



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OMAIRA SAENZ ORTIZ
RADICACIÓN	2019-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada OMAIRA SAENZ ORTIZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada OMAIRA SAENZ ORTIZ, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b115c56b7367271fa2af0a23f5c92f307c431ba26fa76443184ebb710fa933
a

Documento generado en 10/09/2021 03:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NOHELIA GALVIS RENDON
RADICACIÓN	2020-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada NOHELIA GALVIS RENDON, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada NOHELIA GALVIS RENDON, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71bbbc7beba25e742ecda9a146b38f4c5afe39496667f06e18f5bcc6d022e3
9c**

Documento generado en 10/09/2021 03:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR ARNE CASTRO ALDANA Y JEFFERSON PARRA LOSADA
RADICACIÓN	2020-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados CESAR ARNE CASTRO ALDANA Y JEFFERSON PARRA LOSADA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados CESAR ARNE CASTRO ALDANA Y JEFFERSON PARRA LOSADA, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65d849d87d40a589010404d4afb61eb92cc3d19dadd79a1123e9b9ad8011
922**

Documento generado en 10/09/2021 03:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA
RADICACIÓN	2020-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d12093bbf58d21cbb3f33ee363867cb080d4e35595675bab2b8f259aa719d
47**

Documento generado en 10/09/2021 03:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSÉ MARÍA CAVIEDES
RADICACIÓN	2020-00143-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado **JOSÉ MARÍA CAVIEDES**, para tal efecto, allega constancia de envío de citación a diligencia de notificación personal, expedida por la empresa A1-ENTREGAS SAS, con causal de devolución “no reside” manifestando además, que desconoce otra dirección de notificación; por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JOSÉ MARÍA CAVIEDES**, conforme el artículo 293 del C.G.P; para tal efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809a09f8836aa9f6e05337287e365c0e37bba9ec0b71bbaf583d2261d9c53225

Documento generado en 10/09/2021 03:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO CUNACUE BORRERO
RADICACIÓN	2020-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado GILBERTO CUNACUE BORRERO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado GILBERTO CUNACUE BORRERO, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1c70c929706ca66aa2248a31401946c0473462b35967a05d56ff144fe76a0
60**

Documento generado en 10/09/2021 03:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	OMAR MEDINA ARIAS Y OTRA
RADICACIÓN	2021-00076-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados **OMAR MEDINA ARIAS y GLORIA CRUZ PULIDO**, para tal efecto, allega constancia de envío de citación a diligencia de notificación personal, expedida por la empresa A1-ENTREGAS SAS, con causal de devolución “no reside” manifestando además, que desconoce otra dirección de notificación; por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **OMAR MEDINA ARIAS y GLORIA CRUZ PULIDO**, conforme el artículo 293 del C.G.P; para tal efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7860d34c0714b5510ebf4817bab020ce5e58c14d4951a800b39d06cee306748b

Documento generado en 10/09/2021 04:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PETICIONISTA	JORGE CELIMO NARVAEZ CHITO
RADICACIÓN	2021-00083
AUTO DE TRAMITE No. 378	

Al Despacho el trámite de la referencia, poniendo en conocimiento la no aceptación del abogado designado.

Mediante memorial del 30 de julio del año que avanza, el profesional del derecho Wilson Sánchez Perdomo, manifiesta, que no acepta la designación como apoderado del señor Jorge Célimo Narváez Chito.

Con base en lo anterior, se procederá a relevar del cargo asignado al doctor Sánchez Perdomo, para en su lugar designar al doctor Andrés Felipe González Ramírez, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, a quien se le notificará y se le posesionará en el cargo conforme lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88bb8206475a080aa77a4d63691ae0dc06df3ec796a6bcd5159fa7682e3c
2272**

Documento generado en 10/09/2021 03:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **BLANCA EDITH ÁLVAREZ CUELLAR**
Asunto: Designar Curador Ad-litem
Radicación: No. 2021-00046

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada **BLANCA EDITH ÁLVAREZ CUELLAR**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada **BLANCA EDITH ÁLVAREZ CUELLAR**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aba47ef342d4f381f1e182058e3c3ce6d84e0571829347581bcf40e39e072d0

Documento generado en 10/09/2021 03:43:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ROMULO ANDRÉS SÁNCHEZ CARDOZO
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2020-00205

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **4730082670** y pago total de la obligación del pagaré No. **4730081398 y del PAGARÉ SUSCRITO EL 01 DE ABRIL DE 2015** y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **4730082670**, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°. **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación del pagaré No. **4730081398 y del PAGARÉ SUSCRITO EL 01 DE ABRIL DE 2015**, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

4°.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd926f5a053f28c45269785c1761efb24fa711a8770053dd807fb17c68f986d**
Documento generado en 10/09/2021 03:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CLARA INES TAFUR ROJAS
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2021-00021

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso pago total de la obligación representada en el pagaré No. **4730083641**, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré y prenda sin tenencia a favor del demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3.- DESGLOSESE el pagaré y la prenda sin tenencia y hágase entrega al demandado.

4°.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3082e776c7ae9a915b592025d704a805b32e02b07c575357d425f484cc60a6

Documento generado en 10/09/2021 03:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Despacho Comisorio No. 12
Proceso: Penal
Condenado: **GUSTAVO ADOLFO PENAGOS PERDOMO**
Delito: **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**
Procedencia: Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.
Radicación: No. 110016000017201718470 – NI: 309413

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho No. 12 por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao - Bogotá, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Citar**, por secretaría al señor **GUSTAVO ADOLFO PENAGOS PERDOMO**, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para que suscriba diligencia de compromiso. De la misma manera líbrese por Secretaría boleta de prisión domiciliaria.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82ea65c2ede4b4378fa86e3ae51bcb6ae4d80aa78dec7a7709dbb6eb425
4bc15**

Documento generado en 10/09/2021 04:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERARDO LONDOÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO	NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN Y OTRO
RADICACIÓN	2021-00028
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN y DIEGO MAURICIO PEÑA VALENCIA**, por desconocer de dirección física o electrónica de los mismos para notificarlos, tal como lo informó en el escrito de demanda. Lo que no fue advertido por el despacho al momento de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN y DIEGO MAURICIO PEÑA VALENCIA**, conforme el artículo 293 del C.G.P; para tal efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

PROCÉDASE por Secretaría a realizar de manera inmediata la corrección del oficio mediante el cual se comunica el decreto de la medida cautelar, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7db0d656084f696a184816e6337ebfc9cb8416a66fd5dfc7d1628203427bc1

Documento generado en 10/09/2021 03:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES
RADICACIÓN	2017-00286-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Mediante escrito que antecede, la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, manifiesta que no acepta el nombramiento de curador ad-litem del demandado JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES, por encontrarse actuando como defensora de oficio en más de cinco procesos, y como prueba de ello, anexa una relación de 13 procesos en donde actúa como defensora de oficio, siendo esto suficiente para no aceptar su designación, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR los argumentos expuestos por la abogada ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, para no aceptar la designación de curador ad-litem del demandado JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9088ea1cd2233a82ab33c748657742f7dd31421ff00072dbb50ba0c53d7525
f7**

Documento generado en 10/09/2021 03:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA JAMIR RIVERO QUINTERO
RADICACIÓN	2019-00121-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Mediante escrito que antecede, la doctora YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, manifiesta que no acepta el nombramiento de curador ad-litem de la demandada ANA JAMIR RIVERO QUINTERO, por encontrarse laborando al servicio de la Contraloría General de la Republica, y como prueba de ello, anexa la Resolución de su nombramiento, siendo esto suficiente para no aceptar su designación, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR los argumentos expuestos por la abogada YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, para no aceptar la designación de curador ad-litem de la demandada ANA JAMIR RIVERO QUINTERO.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada ANA JAMIR RIVERO QUINTERO, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eac2570070865c9ff5ca75c147fdb7302dcc74c54115bb85395c20d99689a6
b2**

Documento generado en 10/09/2021 03:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SANCHEZ
RADICACIÓN	2019-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Mediante escrito que antecede, la doctora YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, manifiesta que no acepta el nombramiento de curador ad-litem del demandado LUIS ALFREDO SANCHEZ, por encontrarse laborando al servicio de la Contraloría General de la Republica, y como prueba de ello, anexa la Resolución de su nombramiento, siendo esto suficiente para no aceptar su designación, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR los argumentos expuestos por la abogada YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, para no aceptar la designación de curador ad-litem del demandado LUIS ALFREDO SANCHEZ.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado LUIS ALFREDO SANCHEZ, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f4697a6907bf651deb75b2fac551eebe424b49037de9d7ab8317bb912f192
01**

Documento generado en 10/09/2021 03:43:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS ELIECER PARRA VARGAS Y JORGE ELIECER PARRA CANO
RADICACIÓN	2019-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados JESUS ELIECER PARRA VARGAS Y JORGE ELIECER PARRA CANO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados JESUS ELIECER PARRA VARGAS Y JORGE ELIECER PARRA CANO, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed03d3c70e527cbe30fe3757bf3f9a396b3ab10137f35ac9901cfcde7eb406

C

Documento generado en 10/09/2021 03:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**